

Granada, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2020 00004 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo de **MAYOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real seguido por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **LUIS ALBERTO GUARIN BECERRA.**

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 07 de febrero de 2020, este Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas, posteriormente en auto del 24 de febrero de 2020 se corrige el numero de unos de los pagares que se ejecuta.

El ejecutado **LUIS ALBERTO GUARIN BECERRA** fue notificado a voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte ejecutante allegó copia del documento en el que aparece el correo electrónico del ejecutado al momento de solicitar los servicios financieros, como la constancia certimail en la que se evidencia que a la dirección electronica se allegó la comunicación de la notificación personal del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, sin que dentro del término que le concede la ley haya contestado la demanda en debido tiempo, hubiese propuesto excepciones o haber demostrado el pago de la obligación.

Que el inmueble dado en garantía es el predio distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 236-12076, el que se ubica en el municipio de Granada- Meta.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante ejercita la acción ejecutiva con título hipotecario, cuya finalidad jurídica radica en obtener que con el producto de la venta del bien gravado se cancele a la parte actora la suma adeudada por concepto de capital e intereses, para lo cual allegó junto con la demanda los siguientes documentos:

- La Primera Copia de la Escritura Pública número 2384 del 13 de diciembre de 2017, corrida ante la Notaria Única del Circulo de Granada (Meta), mediante la cual se constituyó la hipoteca sobre el inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 236-12076 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin de los Llanos (Meta) .
- Y el certificado de tradición correspondiente en donde aparece registrado el gravamen hipotecario.

Que como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones de la ejecutante en razón a que del documento aportado

surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **LUIS ALBERTO GUARIN BECERRA.**

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se paguen el crédito por capital, intereses y costas.

TERCERO. PRESENTAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor del ejecutante, Por Secretaría liquídense.

FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de \$5'000.000.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2be6fb4c236a97e5d79c3bbc30694b96435d21865025139b6b9986c61181140

7

Documento generado en 06/10/2020 04:05:59 p.m.